



**Resolución de Consejo Universitario N° 0136-CU-2018  
PIURA, 22 de marzo de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 2998-0201-17-1 de fecha 16 de octubre de 2017, que remite el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, y

**CONSIDERANDO**

Que, con Oficio N° 4049-R-2017-UNP del 16 de octubre de 2017, el señor Rector solicita por intermedio del Director General de Administración, un informe pormenorizado del estado situacional y financiero del Hospital Universitario, a las áreas de Bienestar Universitario y Oficina Central de Ejecución presupuestaria respectivamente, desde la creación del citado Hospital hasta la fecha;

Que, mediante Oficio N° 0283-2017-UNP-CG de fecha 17 de octubre de 2017, el Contador General presenta la información requerida, durante el periodo comprendido entre 2012 a 2017. Anexa un consolidado de ingresos y gastos;

Que, asimismo a través del Oficio N° 0540-2017-UNP-OCBU del 25 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario de ese entonces, remite la información correspondiente al año 2017, para tal efecto anexa el Informe N° 015-2017-OCBU/UNP (25.10.2017);

Que, con documento s/n del 07 de octubre de 2017 la Jefa de la Oficina de Bienes Patrimoniales remite el informe situacional de los bienes de activo fijo del Hospital Universitario;

Que, con Oficio N° 0274-R-2008-UNP de fecha 05 de febrero de 2018, el señor Rector solicita se ponga a consideración del Consejo Universitario, el estado situacional y financiero del Hospital Universitario para los fines pertinentes;

Que, con Oficio N° 0280-DSA-SG-UNP-2017 de fecha 13 de marzo de 2018, el Secretario General comunica que en sesión extraordinaria N° 07 del 12.03.2018 el Consejo Universitario acordó: "Derivar el expediente N° 2998-0201-17—1 de fecha 16.10.2017 a la Asesoría Legal Externa y a la Oficina Central de Asesoría Jurídica con la finalidad de emitir un informe al respecto";

Que, con Informe N° 004-2018-DVV/ALE.UNP del 20 de marzo de 2018, el Abg. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo habiendo tomado conocimiento de los antecedentes opina:

- Se debe suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre un tercero y la Universidad Nacional de Piura, sobre la cesión en uso del inmueble del Hospital Universitario para la construcción, equipamiento y administración del Hospital Universitario.
- Los representantes del tercero y de la Universidad Nacional de Piura deben finiquitar a detalle la propuesta del proyecto de salud, presentando un proyecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse, a fin de que las Oficinas Técnicas de la UNP emitan su opinión respectiva.
- Elevar al Consejo Universitario para su aprobación la propuesta de Convenio Interinstitucional entre el tercero y la Universidad Nacional de Piura, autorizando al Rector a suscribir el mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que, la Ley Universitaria establece:

Artículo 3. "La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural".

Artículo 5. Sobre los principios establece que las Universidades se rigen por los siguientes principios (...) 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.

Artículo 6. Sobre los fines de la universidad establece que la Universidad tiene los siguientes fines (...) 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. (...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. (...) 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.







**Resolución de Consejo Universitario N° 0136-CU-2018  
PIURA, 22 de marzo de 2018**

Artículo 7. Sobre las funciones de la universidad señala que son funciones de la universidad: 7.1 Formación profesional. (...) 7.4 Educación continua. 7.5 Contribuir al desarrollo humano.

Artículo 8. Sobre la autonomía universitaria dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; sí como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Art. 59° sobre las atribuciones del Consejo Universitario señala que “El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo pertinente a su economía.

Que, el artículo 110. Sobre los recursos económicos dispone que “Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de: 110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios;

Que, el artículo 126 sobre el bienestar universitario establece que “Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar”;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 0291-2018-OCAJ-UNP del 20 de marzo de 2018, comparte y ratifica la opinión legal contenida en el Informe N° 004-2018-DVV/ALE.UNP, solicita se presente al Consejo Universitario para su determinación;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 22 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, la implementación de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, respecto a la cesión de uso del inmueble del Hospital Universitario, a suscribirse entre un tercero y la Universidad Nacional de Piura para la construcción, equipamiento y administración del Hospital Universitario.

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR**, como Coordinadores de la implementación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, respecto a la cesión de uso del inmueble del Hospital Universitario, a los siguientes profesionales:

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| • Mag. José Mercedes More López     | Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.         |
| • Mag. Luis Alberto Yaipén Hidalgo  | Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. |
| • Mag. Humberto Correa Cánova       | Docente de la Facultad de Economía.                     |
| • Dr. Valentín Rodolfo Soto Llerena | Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. |

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, VR.ACAD,DGA.,OCI,OCBU,UHU,OCEP,OCPC,OCCT,B.PAT,INTs(4),OCARH(5),OCAJ,ARCHIVO (2)  
22 copias / Beyl



*César Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL